

Montevideo, 24 DIC 1990

DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO
RES:6053/90
C. 32/771
/cf.

VISTO: el art.40o. del Decreto No.24.754 , por el que se dispuso la creación del Abono o Boleto Institucional, que habilita a la realización de hasta 50(cincuenta)-viajes mensuales, a los funcionarios de la Intendencia Municipal de Montevideo que adhieran al Sistema;

RESULTANDO: que dicho Abono o Boleto Institucional tendrá un costo equivalente a un 80% (ochenta por-ciento) del valor del boleto común, y al mismo tendrán derecho todos los funcionarios municipales presupuestados o contratados, salvo las excepciones que se detallarán mas adelante;

CONSIDERANDO: 1o.) que en aplicación de las normas indicadas, esta Administración estima conveniente reglamentar dicho Sistema de Abono o Boleto Institucional;

2o.) que, en consecuencia, la Dirección General del Departamento Administrativo, estima procedente el dictado de resolución estableciendo la reglamentación a regir en la materia;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Aprobar la siguiente reglamentación del art. 40o. del Decreto No. 24.754 , a regir en lo referente al Sistema de Abono o Boleto Institucional, al que tendrán derecho los funcionarios de la Intendencia Municipal de Montevideo:

ARTICULO 1o.- Todos los funcionarios municipales presupuestados o contratados, de todas las Categorías tendrán derecho a obtener el Abono o Boleto Institucional salvo las excepciones a que refiere el Art.2o. de la presente resolución.-

ARTICULO 2o.- No tendrán derecho a solicitar su inclusión en el Sistema de Abono o Boleto Institucional, los funcionarios municipales presupuestales o contratados, de cualquier Categoría, que debido a la índole de sus tareas posean Carnés de Libre Tránsito (Decreto No.--- 24.582), Carné de Inspección (Res.3640/90) o reciban viáticos por cualquier concepto.-

ARTICULO 3o.- La venta del Abono o Boleto Institucional se realizará por parte de las empresas permisarias a esta Intendencia Municipal, a un costo del 90% (noventa por ciento) del valor del boleto común.-

ARTICULO 4o.- La Intendencia Municipal de Montevideo venderá, a un costo del 80% (ochenta por ciento) del valor del boleto común, una cantidad única de 50 (cincuenta) boletos por mes, a cada funcionario municipal que previamente solicite su incorporación al Sistema de Abono o Boleto Institucional.-

ARTICULO 5o.- La Intendencia Municipal de Montevideo aportará el costo diferencial del 10% (diez por ciento), que surge de los precios de venta fijados en los Artículos 3o. y 4o. de la presente resolución, con cargo a Programa 0.30, Sub-Programa 0.33, Servicio 1.01 y Rubro 3.3.-

ARTICULO 6o.- Los boletos serán válidos para todas las líneas comunes del transporte colectivo urbano, acompañados del carné identificadorio, durante el mes de su expedición, y hasta el 15 del mes siguiente.-

ARTICULO 7o.- El diseño de los boletos se modificará mensualmente, y lucirá impresa la palabra "ABONO".-

ARTICULO 8o.- Los funcionarios municipales que deseen incorporarse al Sistema de Abono o Boleto Institucional, de acuerdo a los términos de la presente resolución, deberán presentarse en el Servicio de Beneficios Funcionales, donde:

- a) llenarán un formulario, mediante el que habilitarán a la Administración a proceder a la retención de la suma equivalente al valor de 40 (cuarenta) boletos comunes, a utilizar mensualmente, y que serán entregados en número de 50 (cincuenta) boletos, con el sobre de pago, en un plazo de 30 (treinta) días de realizada la inscripción;
- b) junto con el formulario entregarán fotocopia de la cédula de-

identidad (frente y dorso), una foto carné actualizada y una fotocopia del último recibo de sueldo;

ARTICULO 9o.- Al final del mes inmediato siguiente de realizada la inscripción, el funcionario recibirá en el sobre de sueldo los 50 (cincuenta) boletos correspondientes; a su vez, automáticamente le será descontado el importe respectivo, más el valor del carné identificatorio, que será igual al costo de 3 (tres) boletos comunes.-

ARTICULO 10o.- El carné identificatorio, previo cumplimiento del trámite establecido en el Artículo 8vo., será entregado por parte del Servicio de Beneficios Funcionales, contra la presentación del recibo de sueldo, donde constará el descuento del valor del mismo. Verificado esto último, el Servicio de Beneficios Funcionales hará firmar al interesado una planilla donde constará la entrega del carné identificatorio, y la fecha-

ARTICULO 11o.- Realizada su incorporación al Sistema, el funcionario municipal afiliado podrá renunciar al mismo mediante el formulario de "BAJA" respectivo, así caratulado, y que solicitará en el Servicio de Beneficios Funcionales. La renuncia se hará efectiva a partir del mes siguiente al de la solicitud, siempre que ésta sea efectuada antes del día 20 de cada mes, y de acuerdo al control que llevará el Servicio ya indicado; el renunciante no podrá re-afiliarse hasta transcurrido un año del mes en que se efectivice la renuncia.-

ARTICULO 12o.- Los boletos serán entregados en el Servicio de Pagaduría, y allí se ensobrarán conjuntamente con los sueldos de los funcionarios, debiendo constar en los sobres de los beneficiarios, junto al lugar para la firma, la frase: "recibí conforme la cantidad de 50 (cincuenta) boletos".-

ARTICULO 13o.- El Departamento Administrativo, por intermedio del Servicio de Beneficios Funcionales, en representación de la Intendencia Municipal de Montevideo adquirirá la cantidad mensual de boletos que corresponda, de acuerdo al número de afiliados que mes a mes se verifiquen según los controles respectivos, y la información que-

suministre el Departamento de Tránsito y Transporte.-

ARTICULO 14o.- La infracción al Artículo 2o. de la presente resolución, traerá aparejada la pérdida del "Pase de Libre Tránsito" para el funcionario omiso.-

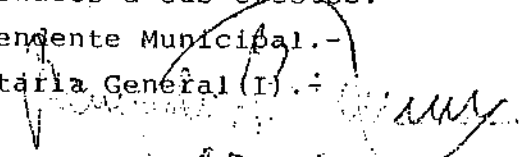
ARTICULO 15o.- La falsificación o trasgresión de la documentación tendiente al usufructo del Abono o Boleto Institucional, una vez constatada traerá aparejada, amén de la pérdida definitiva del beneficio, la aplicación de las sanciones disciplinarias que se estimen pertinentes, de acuerdo a la entidad de la falta y a la eventual responsabilidad penal.-

ARTICULO 16o.- Cada funcionario municipal, y sólo por sí, tendrá derecho hasta un máximo de 50 (cincuenta) boletos mensuales, los que no podrán ser usufructuados por persona alguna que no fuere el beneficiario, de acuerdo al carné identificatorio obligatorio. En caso de constatarse el uso por parte de otras personas, incluso familiares, u otro funcionario que no fuere el interesado, serán de aplicación las sanciones previstas en el Artículo 15o. de la presente resolución.-

ARTICULO 17o.- La presente reglamentación entrará a regir a partir del día 1o. de enero de 1991.-

2o.- Comuníquese a la Secretaría General a fin de que sirva cursar nota a la Junta Departamental de Montevideo; Departamento de Tránsito y Transporte, y a todas las dependencias municipales; cumplido, pase al Servicio de Beneficios Funcionales a sus efectos.-

Dr. TABARE VAZQUEZ, Intendente Municipal.-

AZUCENA BERRUTTI, Secretaria General (I).- 

ES COPIA FIEL DE LA RESOLUCION ADOPTADA

DO DEL DIA 24 DIC 1990 SEGUN CONSTA EN EL LIBRO DE ACTAS